

| Núm. de Finca | Polígono |       | Titulares  | Domicilio  | Superficie de Afección |                     |                    | Comparecencia |       |
|---------------|----------|-------|--|--|------------------------|---------------------|--------------------|---------------|-------|
|               | Manzana  | Solar |  |  | Expropiación           | Servidumbre de Paso | Ocupación Temporal | Día           | Hora  |
| 23            | 7        | 93    | S.A.T. SANTA ANA   | Paseo de la Estación núm. 94<br>23640 Torredelcampo (Jaén) | 28                     | 1.833               | 1.734              | 19/01/2011    | 10:00 |
| 28            | 7        | 92    | MORAL ALCANTARA<br>JOSE MARIA                                  | C/ San Bartolomé, 54<br>23640 Torredelcampo (Jaén)         | 0                      | 0                   | 232                | 19/01/2011    | 10:00 |
| 29            | 7        | 97    | LOPEZ MORAL DOLORES  | Plaza Martires, 17<br>23640 Torredelcampo (Jaén)           | 0                      | 0                   | 144                | 19/01/2011    | 10:00 |
| 32            | 25       | 464   | QUESADA ELICHE<br>EXPECTACION                                  | C/ Maestro Bartolomé, 3, 3°C<br>23007 Jaén                 | 0                      | 116                 | 248                | 19/01/2011    | 10:15 |
| 34            | 13160    | 10    | DESCONOCIDO  |  | 4                      | 261                 | 582                | 19/01/2011    | 10:45 |
| 36            | 13160    | 17    | DESCONOCIDO  |  | 0                      | 114                 | 315                | 19/01/2011    | 10:45 |
| 38            | 13189    | 7     | UNION DE TORREDEL-<br>CAMPO SOCIEDAD COOPE-<br>RATIVA ANDALUZA | Ctra. Fuerte Rey, s/n<br>23640 Torredelcampo (Jaén)        | 2                      | 55                  | 117                | 19/01/2011    | 10:15 |
| 39            | 13189    | 5     | JIMENEZ COLMENERO<br>ISABEL                                    | C/ Ancha núm. 11<br>23640 Torredelcampo (Jaén)             | 2                      | 274                 | 578                | 19/01/2011    | 10:15 |
| 44            | 13189    | 3     | ALCANTARA COBO<br>FRANCISCO                                    | C/ Virgen de Fátima, 1923640<br>Torredelcampo (Jaén)       | 0                      | 0                   | 13                 | 19/01/2011    | 10:30 |
| 45            | 6        | 200   | MORAL MUÑOZ TERESA   | C/ La Mosca 8<br>23640 Torredelcampo (Jaén)                | 4                      | 160                 | 304                | 19/01/2011    | 10:30 |
| 46            | 6        | 305   | PARRAS COLMENERO<br>CARMEN                                     | C/ Maestro Bartolome, 10,<br>23007, JAEN                   | 2                      | 160                 | 304                | 19/01/2011    | 10:30 |
| 47            | 6        | 202   | JURADO ALCANTARA<br>MANUEL<br>JURADO ALCANTARA PEDRO           | C/ Maestro Bartolome, 10<br>23007 Jaén                     | 4                      | 131                 | 345                | 19/01/2011    | 10:45 |
| 49            | 6        | 204   | JURADO ANGUIA MANUEL   | C/ Capitan Cortes, 76<br>23640 Torredelcampo (Jaén)        | 14                     | 697                 | 1.299              | 19/01/2011    | 10:45 |
| 50            | 6        | 205   | ALCANTARA JURADO<br>MANUEL<br>ALCANTARA JURADO PEDRO           | C/ Sebastián Martínez Bloque<br>6 BAJO<br>23008 Jaén       | 18                     | 687                 | 1.157              | 19/01/2011    | 10:45 |

Conforme prevé el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación de la relación de afectados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía servirá como notificación a los posibles interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Atendiendo a lo establecido en la regla 6.ª del artículo 52 de la LEF, efectuado el depósito previo y abonada o consignada, en su caso, la previa indemnización por perjuicios, esta Delegación Provincial procederá a la inmediata ocupación de los bienes y derechos afectados, mediante la formalización de la correspondiente acta de ocupación, la cual será efectiva a partir del día siguiente del pago o consignación de los citados depósitos e indemnizaciones.

Jaén, 21 de diciembre de 2010.- El Delegado, José Castro Zafra.

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del río Guadalhorce, t.m. Álora (Málaga).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, con fecha de 2 de marzo de 2009, se inició expediente de apeo y deslinde del dominio pú-

blico hidráulico en ambas márgenes del río Guadalhorce, en el término municipal de Álora (Málaga).

Segundo. Tras la recepción de las alegaciones y manifestaciones por parte de todo aquel que ostentaba la condición de interesado en el expediente o bien algún interés o derecho legítimo que hacer valer en el mismo durante el trámite de audiencia preceptuado en el artículo 242.bis.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se dio traslado de copia completa del expediente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de la Consejería de la Presidencia en Málaga, de conformidad con el art. 242.bis.5 del citado Reglamento, al objeto de que se emita el informe preceptivo y previo a la resolución de aprobación por el organismo competente.

Tercero. Con fecha 4 de noviembre de 2010 se recibió el informe preceptivo, concluyéndose en el apartado primero que el proyecto de deslinde se ha formulado en un procedimiento caducado, de modo que procede dictar una declaración en tal sentido.

Si bien en dicha declaración se expresa «sin perjuicio de la caducidad, siempre será posible la conservación de los actos» en los términos establecidos en la normativa.

El nuevo procedimiento deberá ser sometido nuevamente a informe de este Servicio Provincial, en orden a examinar la regularidad jurídica de su configuración.

Cuarto. El motivo de la caducidad se refiere a los acuerdos de ampliación de plazo, pues, según se argumenta en el Informe: «(...) aunque los acuerdos de ampliación se tomaron antes de la finalización del plazo de caducidad originario, fueron no sólo notificados, sino intentados notificar, con posterioridad».

A tales hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Segundo. El mencionado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el artículo 44.2, prevé la caducidad en los procedimientos en que ejercite la Administración potestades desfavorables o de gravamen, para cuando haya vencido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa. El artículo 66 del mismo texto legal prevé la conservación de los actos y tramites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Por todo ello,

#### A C U E R D O

La declaración de caducidad del expediente de deslinde, si bien en aplicación del artículo 66 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y visto que la facultad de deslinde no está sujeta a prescripción, se dispone mediante el presente acuerdo el reinicio del deslinde mencionado, con la conservación de todos los trámites procedimentales correctamente realizados, cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior, hasta la fase de envío del expediente a los Servicios Jurídicos Provinciales, para su informe preceptivo.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 20 de diciembre de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, por el que se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico ambas márgenes del Arroyo del Pinar, t.m. Alhaurín de la Torre (Málaga).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico, con fecha de 2 de marzo de 2009, se inició expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del arroyo del Pinar, en el Término Municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Segundo. Tras la recepción de las alegaciones y manifestaciones por parte todo aquel que ostentaba la condición de interesado en el expediente o bien algún interés o derecho legítimo que hacer valer en el mismo durante el trámite de audiencia preceptuado en el artículo 242.bis.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se dio traslado de copia completa del expediente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

Delegación Provincial de la Consejería de la Presidencia en Málaga, de conformidad con el art. 242.bis.5 del citado Reglamento, al objeto de que se emita el informe preceptivo y previo a la resolución de aprobación por el Organismo competente.

Tercero. Con fecha 4 de noviembre de 2010 se recibió el informe preceptivo, concluyéndose en el apartado primero que el proyecto de deslinde, se ha formulado en un procedimiento caducado, de modo que procede dictar una declaración en tal sentido.

Si bien en dicha declaración se expresa «sin perjuicio de la caducidad, siempre será posible la conservación de los actos» en los términos establecidos en la normativa.

El nuevo procedimiento deberá ser sometido nuevamente a informe de este Servicio Provincial, en orden a examinar la regularidad jurídica de su configuración.

Cuarto. El motivo de la caducidad se refiere a los acuerdos de ampliación de plazo, pues, según se argumenta en el Informe: «(...) aunque los acuerdos de ampliación se tomaron antes de la finalización del plazo de caducidad originario, fueron no sólo notificados, sino intentados notificar, con posterioridad».

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Segundo. El mencionado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el artículo 44.2, prevé la caducidad en los procedimientos en que ejercite la Administración potestades desfavorables o de gravamen, para cuando haya vencido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa. El artículo 66 del mismo texto legal, prevé la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Por todo ello,

#### A C U E R D O

La declaración de caducidad del expediente de deslinde, si bien en aplicación del artículo 66 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y visto que la facultad de deslinde no está sujeta a prescripción, se dispone mediante el presente Acuerdo el reinicio del deslinde mencionado, con la conservación de todos los trámites procedimentales correctamente realizados, cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior, hasta la fase de envío del expediente a los Servicios Jurídicos Provinciales, para su informe preceptivo.

Contra el presente Acuerdo no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 20 de diciembre de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.